

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella.	13
Tres idem.		24
Seis idem.		48
Un año.		96
		13
		40
		80
		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Vengo en nombrar para la plaza de Oficial sexto segundo del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por promoción de D. Francisco Diaz Mendoza, á D. Pedro Sanchez Tomé, Oficial de la Ordenación de pagos del mismo Ministerio.

Dado en el Pardo á 22 de Setiembre de 1854.

—Esta rubricado de la Real maao.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Subsecretaría.—Circular.

Conocida es del pais la irrevocable resolución del Gobierno de atacar con religioso respeto la libertad mas amplia en las elecciones que pronto van á verificarse. Todos los dependientes del Estado permanecerán impasibles ante el grandioso espectáculo de un pueblo que por primera vez quizá desde que goza el beneficio del Gobierno representativo va á presentarse en las urnas electorales exento de temor, de amenazas y de coacciones. Pero los Magistrados, los Jueces, los dependientes to-

dos de la carrera judicial tienen un deber mas que cumplir que los otros empleados del Gobierno. No solo no deden tomar parte en las luchas apasionadas de los partidos perdiendo el prestigio, rebajando su alta representacion é inutilizándose para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que es su único derecho, la única observacion que les incumbe, sino que deben hacer mas, deben vigilar incansables por que no se coarte á nadie su omnimoda libertad en la emision de su voto, y porque se respete sobre todo la seguridad personal, muchas veces atacada en ocasiones semejantes.

A V. S. con su acreditado celo toca en ese distrito inculcár tan saludables máximas en sus subordinados; y á V. S. pedirá estrecha cuenta el Gobierno sí, contra lo que no es de esperar, no vigilase de que no haya uno que, olvidado de sus deberes en ocasion tan solemne, contrarie el invariable propósito del Gobierno tantas veces manifestado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Pardo 22 de Setiembre de 1854.—Alonso.—Sr. Regente de la Audiencia de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º.—Circular.

Enterada S. M. de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, en la que se recomienda

la necesidad de dar conocimiento al mismo, en el mas breve plazo posible, de las cantidades adicionales ó recargos que para gastos provinciales del año inmediato se hayan autorizado ó autoricen sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, á fin de comprender su importe en los respectivos repartos á las provincias, me encarga la Reina (q D. g.) prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que convoque inmediatamente la Diputacion provincial (si no estuviese reunida), y remita sin demora las noticias exigidas por el Ministerio de Hacienda.

Es igualmente la voluntad de S. M. que se facilite á esa Administracion igual noticia de los recargos municipales, previniendo á los Ayuntamientos la observancia de la circular de este Ministerio de 12 de Julio del año próximo pasado en lo relativo á la instruccion de expedientes en solicitud de recargos extraordinarios sobre contribuciones directas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 21 de Setiembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Sanidad.—Negociado 3.º—Circulares.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gobernacion, con fecha 30 del corriente lo que sigue:

»El Cónsul de España en Marsella, á quien á su tiempo se trasladó la Real orden comunicada por ese Ministerio del digno cargo de V. E. á esta Secretaría en 4 del actual, acerca de los rumores esparcidos en Cádiz sobre la existencia en Marsella de la peste conocida bajo el nombre de «babon oriental» manifiesta con fecha 14 del presente mes ser inexactos tales rumores, porque no hay semejante enfermedad en aquella capital; pues de lo contrario se hubiera apresurado á ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M. en cumplimiento de su deber.

Manifiesta asimismo el referido Cónsul de España haber recibido comunicaciones de los Presidentes de las Juntas de Sanidad de Tarragona y Valencia en que se le hacen preguntas acerca de la mencionada epidemia, á quienes ha contestado lo mismo que va expuesto.

El cólera en Marsella está en el período de su descenso; siendo ya muy pocos los casos de tan terrible enfermedad.»

Re Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 23 de Setiembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gobernacion con fecha 20 del corriente lo que sigue:

El Cónsul de España en Niza participa á este Ministerio con fecha 8 del actual haber cesado el cólera en aquel pais, y añade que para asegurarse de la verdad pidió informe á personas competentes, habiendo asegurado todas que la salud pública es excelente. Que con este motivo ofició á los Presidentes de las Juntas de sanidad de Barcelona, Tarragona y Málaga para que lo publicasen para conocimiento del comercio y navegacion mercantil: y adjunta es la copia de dicha comunicacion.

Asimismo el Cónsul de España en Hamburgo manifiesta á esta Secretaría en 12 del corriente que el estado sanitario de aquella plaza, puerto y de sus inmediaciones es muy satisfactorio. Es poco lo que se oye ya hablar de esta enfermedad, y en el Consejo de sanidad no se ha vuelto á denunciar un solo caso de cólera.

Y finalmente, el Consul de España en Cete con fecha 12 del presente mes dá cuenta de que desde su última comunicacion, fecha 2 del expresado mes, han ocurrido en aquella ciudad muy pocos casos de cólera. En Montpellier ha habido 10 casos durante dicho término, de los cuales han fallecido ocho personas, y segun los partes de la Prefectura, el número de victimas desde la invasion de la epidemia asciende al de 1417.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 23 de Setiembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Negociado 3.º—Circular.

Próximo el dia señalado á los ciudadanos para depositar su voto en las urnas electorales, y no existiendo aun en este Ministerio documentos de los trabajos preparatorios que se refieren á ellos, la Reina (q D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S., á la brevedad posible, remita dos ejemplares de las listas electorales, ultimadas, acompañándolas de estados expresivos de los nombres de los distritos electorales en que la Diputacion haya dividido la provincia, y de los pueblos que cada uno comprende, asi como del número de electores que resultaba en cada distrito segun las primeras listas, y el de los que al tiempo de rectificarlas la Diputacion provincial hayan sido eliminados ó incluidos en ellas

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 25 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Málaga.

Circular núm. 1038.

A las 11 de la mañana del dia 16 de Octubre próximo y en el local que ocupa la Secretaría de esta Comision, sita en la Aduana Nacional, tendrán principio ante el Tribunal establecido al efecto los ejercicios de oposicion prevenidos por la ley para proveer en propiedad las escuelas vacantes de ambos sexos que se expresan en el estado adjunto; en su consecuencia, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la indicada Secretaría y con 6 dias de anticipacion acompañadas de los documentos siguientes.

1.º Su fé de bautismo para acreditar que tienen por lo menos 21 años de edad.

2.º El título que tengan ó certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio con la que acrediten su buena conducta.

Todo en cumplimiento de lo prevenido en

el art. 21, título 3.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Y en conformidad con la disposicion 4.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, se proveerán asimismo todas aquellas escuelas que vacaren antes del dia 16 de Octubre ya citado, siempre que sus dotaciones sean de las señaladas para los casos de oposicion y siempre que para el efecto haya suficiente número de aspirantes aprobados.

Los ejercicios de las maestras no tendrán lugar hasta tanto que se concluyan los de los maestros.

Se advierte asimismo á todos los aspirantes, cuyos ejercicios sean aprobados, que de las clases que se anuncian se proveerán algunas por resultado de las oposiciones celebradas en el mes de Abril último, pues que á ellas tienen primeramente derecho los aspirantes que fueron aprobados en ellas, los cuales no han podido obtenerlas aun por la dilacion que ocasiona la tramitacion que para ello señala la ley.

Y para que esta convocatoria pueda llenar el espíritu de la ley teniendo la debida publicidad, esta Comision superior espera de las locales que en exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 del Reglamento de estas Corporaciones, se servirán sacar copia de ella y fijarla en los sitios de costumbre.

Elementales de Niños.

Pueblos.	Dotaciones.	Fondos de que se satisfacen.	Épocas en que se satisfacen.	Especies en que se satisfacen.	Retribucion mensual.	Casa ó alquiler.
Torrox.	4000	Municipales.	Trimestres	Metálico.	160	680
Cuevas altas.	4000	id.	id.	id.	100	500
Teva.	4000	id.	id.	id.	80	600
Arriate.	3000	id.	id.	id.	40	400
Almachar.	3000	id.	id.	id.	»	320
Mollina.	3000	id.	id.	id.	»	500
Benagalbon.	3000	id.	id.	id.	»	400
Igualeja.	3000	Id. y obrapia.	id.	id.	30	360
Ojen.	3000	Municipales.	id.	id.	»	400
Guaro.	3000	id.	id.	id.	»	400
Sedella.	3000	id.	id.	id.	30	400
Villanueva del Rosario.	3000	id.	id.	id.	»	400
Arenas.	3000	id.	id.	id.	»	300
Villanueva de Algaidas.	3000	id.	id.	id.	»	320
Genalguacil.	3000	Id. y obrapia.	id.	id.	»	400

Elementales de Niñas.

Velez.	3333	Municipales.	id.	id.	160	730
Alora.	2666	id.	id.	id.	60	720
Gaucin.	2666	id.	id.	id.	60	550
Colmenar.	2666	id.	id.	id.	60	500
Almogía.	2666	id.	id.	id.	60	400
Cañete la Real.	2666	id.	id.	id.	60	600
Cuevas altas.	2666	id.	id.	id.	60	400

Mijas.	2666	id.	id.	60	400
Teva.	2666	id.	id.	60	450
Cásares.	2666	id.	id.	60	730
Casarabonela.	2000	id.	id.	«	400
Algarrobo.	2000	id.	id.	40	400
Benamargoza.	2000	id.	id.	60	480
Benamocarra.	2500	id.	id.	Sin retribucion	Casa.
Cómpeta.	2000	id.	id.	«	400
Algatocin.	2000	id.	id.	«	550
Alozaina.	2000	id.	id.	60	400
Alfarnate.	2000	id.	id.	«	Casa.
Canillas de Aceituno.	2000	id.	id.	«	400
Valle de Abdalagis.	2000	id.	id.	«	400
Periana.	2000	id.	id.	«	500
Burgo.	2000	id.	id.	40	300
Cuayvas bajas.	2000	id.	id.	«	400
Riogordo.	2000	id.	id.	60	400
Frigiliana.	2000	id.	id.	«	480
Churriana.	2000	id.	id.	«	700
Benaojan.	2000	id.	id.	30	400
Arriate.	2000	id.	id.	«	300
Cartajima.	2000	id.	id.	«	300
Almachar.	2000	id.	id.	«	400
Mollina.	2000	id.	id.	«	440
Borge.	2000	id.	id.	«	400
Jubrique.	2000	id.	id.	«	400
Benagalbon.	2000	id.	id.	«	400
Igualeja.	2000	id.	id.	«	300
Ojen.	2000	id.	id.	«	340
Sedella.	2000	id.	id.	«	400
Camáres.	2000	id.	id.	«	400
Villanueva del Rosario.	2000	id.	id.	«	400
Arenas.	2000	id.	id.	«	300
Pizarra.	2000	id.	id.	«	300
Villanueva de Algaidas.	2000	id.	id.	«	360
Mapilya.	2000	id.	id.	«	365
Genalguacil.	2000	id.	id.	«	365

Málaga 3 de Setiembre de 1854.—El Vice Presidente, Antonio Berdugo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1082.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la misma y su Provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por primer término, por edictos y pregones á D. Julio Aguilar, Administrador de Bienes Nacionales que fué de Lucena, para que dentro de 9 dias contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado de Hacienda ó en la cárcel pública, á fin de hacerle cierta citacion y emplazamiento acordada por la Excm. Audiencia del Territorio en la causa que se le ha seguido por el crecido alcance que contrajo en dicho destino; bajo apercibimiento de que no verificandolo, se entenderá la citacion con los estrados del Juzgado, y le parará el mismo perjuicio que si le fuese hecha en persona Córdoba 27 de Setiembre de 1854.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

AVISOS.

Aclaracion sobre el anuncio inserto en el Boletín oficial número 175, correspondiente al día 20 del actual, sobre coleccion de leyes electorales é imprenta.

Habiendose entendido por diferentes personas que la coleccion de que trata el referido anuncio comprende la ley electoral de Ayuntamientos, se advierte que la coleccion indicada solo contiene los decretos de convocatoria á Cortés y circulares á ella referentes: la ley electoral de 20 de Julio de 1837, y ley vigente de imprenta restablecida con otros decretos.

Se ha estraviado una escritura original de privilegio de un juro de 63,933 mrs. en cabeza del Capitan Francisco de Aspe, situado en Millones de la Ciudad de Córdoba. La persona en cuyo poder se halle, tendrá la bondad de pasar á entregarla calle de S. Roque núm. 13.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.